

LOS 10 PUNTOS PRINCIPALES DEL PROCESAMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICO

(Los números de las secciones del National Organic Program están proveídos como referencia)

- 1. INSUMOS E INGREDIENTES ACEPTADOS:** La Sección 205.105 exige que todos los productos comercializados como “orgánico” pueden ser procesados y comercializados utilizando (a) sustancias no-agrícolas permitidos en la Sección 205.605 y (b) productos agrícolas no-orgánicas permitidos en la Sección 205.606.
- 2. CONTROL DE PLAGAS:** La Sección 205.701 exige que el procesador o comercializador de una planta que maneja productos orgánicos deba utilizar métodos y prácticas que previenen plagas. Las prácticas y métodos pueden incluir (1) Eliminar el hábitat, el fuente de comida y las condiciones para reproducción de la plaga, (2) Prevención al acceso a los áreas de manejo de productos orgánicos, (3) Manejo de los factores del medio ambiente así como los niveles de la temperatura, la luz, la humedad y la circulación de aire para evitar la reproducción de la plaga. Se puede controlar plagas utilizando (1) Controles mecánicos y físicos, incluyendo, pero no limitado a trampas, luz o sonido o, (2) Atrayentes y repelentes que utilizan sustancias sintéticas o no-sintéticos que aparecen en la Lista Nacional. El procesador o comercializador puede utilizar una sustancia sintética o no-sintética que aparece en la Lista Nacional cuando los métodos y prácticas de prevención y manejo no dan el control necesario de la plaga. El procesador o comercializador puede utilizar una sustancia sintética que no aparece en la Lista Nacional cuando la sustancia sintética o no-sintética que aparece en la Lista Nacional no da el control necesario de la plaga. El procesador o comercializador debe presentar a GOCA documentación que justifica el uso de una sustancia que no aparece en la Lista Nacional. Todos los insumos que el productor usará en la producción orgánica tienen que mostrarse en el Plan del Sistema de Producción y Guaranteed Organic Certification Agency (GOCA) los revisará. Antes de usar cualquier insumo no declarado en el Plan del Sistema de Producción, el productor tiene la obligación de notificar a GOCA para que ella pueda revisar el insumo y, si está aprobado, incluirlo en el Plan del Sistema de Producción Orgánica.
- 3. EL PLAN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA:** La Sección 205.201 exige que el procesador o comercializador desarrolle y siga un plan del sistema de producción orgánica que incluya lo siguiente: 1) los métodos, insumos, procedimientos y frecuencia de uso, 2) el nombre de cada insumo y la composición y origen de todos sus ingredientes y donde lo aplica, 3) los métodos de monitoreo, los procedimientos y la frecuencia que los realiza, 4) el sistema y los procedimientos de documentación y 5) los métodos de manejo y los procedimientos para prevenir la contaminación de producto orgánico con producto no-orgánico y materiales prohibidos.
- 4. CONTAMINACIÓN:** La Sección 205.272 exige que el procesador o comercializador implemente las medidas necesarias para prevenir la contaminación del producto o ingrediente orgánico con productos no-orgánicos y sustancias prohibidas. Hay muchas maneras en que la contaminación puede entrar al sitio de producción orgánica. Para que GOCA pueda evaluar el cumplimiento al Nacional Organic Program, el procesador o comercializador debe tener métodos y prácticas de manejo para prevenir la contaminación y un sistema de documentación que demuestra dicha prevención. Algunos de métodos y documentación para la prevención de contaminación pueden incluir: (a) Notificar, por escrito, a los transportistas, almacenes y/o personal contratado explicando su responsabilidad de proteger la integridad del sitio y/o producto orgánico, (b) Notificar por escrito o dar capacitación a los empleados y miembros de la familia que trabajan con el producto orgánico explicando su responsabilidad de proteger la integridad del producto orgánico y (c) Vigilar y documentar la limpieza y enjuague de toda la maquinaria que no es dedicada a la producción orgánica antes de usarla en el sitio o producto.
- 5. LA COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO ORGÁNICO:** La Sección 205.301 del NOP exige que todos los productos comercializados como “100% orgánico” deben contener, por peso o volumen líquido, excluyendo sal y agua (H₂O), no menos del 100% de ingredientes orgánicos. Los productos comercializados como “orgánico” deben contener, por peso o volumen líquido, excluyendo sal y agua (H₂O), no menos del 95% de ingredientes orgánicos. Los productos comercializados como “hecho con orgánico (ingredientes específicos o grupos de ingredientes)” deben contener, por peso o volumen líquido, excluyendo sal y agua (H₂O), no menos del 70% de ingredientes orgánicos. Los productos con menos de 70% de ingredientes orgánicos únicamente pueden identificar los ingredientes como “orgánico” en la lista de ingredientes. La Sección 205.302 exige que, para calcular el porcentaje de ingredientes orgánicos,

- reste el peso sólido, líquido (o su combinación) de los ingredientes orgánicos incluidos en la fórmula del peso total del producto terminado. Cuando un procesador o comercializador compra y recibe un producto o ingrediente orgánico, es su responsabilidad pedir el certificado vigente de dicho producto o ingrediente y mantener una copia en el sitio de procesamiento / almacenaje del producto o ingrediente orgánico.
6. **HIGIENE:** Normalmente se considera que los organismos patógenos son fuentes de riesgo para la salud y que son contaminantes. La Sección 205.272 exige que el procesador o comercializador prevenga la contaminación por contacto del producto orgánico. Para prevenir la contaminación por contacto y para prevenir la contaminación de la salud, el procesador o comercializador debe limpiar o purgar los sistemas y maquinaria que se utiliza en la producción orgánica antes de utilizarlos para procesar un producto orgánico. Además, el procesador o comercializador debe eliminar todos los residuos de los detergentes y productos de limpieza por medio de un enjuague con agua limpia. Las paredes y pisos deben ser limpiados con regularidad. Para prevenir la contaminación del producto orgánico por salpicaduras o deriva, no debe utilizar productos para la limpieza o control de plagas cerca de productos o ingredientes orgánicos en embases no sellados.
 7. **ETIQUETAS:** Las Secciones 205.303, 205.304 y 205.305 exigen que cuando un procesador o comercializador declara un porcentaje, un ingrediente o un grupo de ingredientes (no más de 3), la declaración no debe ser más que la mitad del tamaño de la letra más grande en el panel principal de la etiqueta y que debe toda la declaración debe aparecer con la misma letra, fuente, color y tamaño. La etiqueta debe identificar cada ingrediente orgánico con la palabra “organic” o con una marca de referencia con una definición en la misma etiqueta. No se puede identificar sal y agua como “organic”. En el panel principal, a continuación de la información que identifica el procesador o comercializador y que está precedida por la declaración “Certified Organic By...”, identificando el nombre de la agencia certificadora que certificó el procesador o comercializador del producto terminado, debe aparecer el nombre completo de la agencia certificadora y su domicilio comercial, website o número de teléfono. Aunque no sea requisito, se puede utilizar otros logos y declaraciones. Es la responsabilidad del procesador o comercializador proveer una copia de cada tipo de etiqueta que utiliza para comercializar su producto terminado para que GOCA pueda verificar que cumpla con el NOP.
 8. **DOCUMENTACIÓN:** La Sección 205.103 exige que el procesador o comercializador mantenga documentación que demuestre todas las actividades y transacciones diarias en el procesamiento / comercialización orgánica con detalle suficiente para que sea fácilmente comprendidas y auditadas y para que sea posible verificar el cumplimiento a los requisitos del NOP. El procesador o comercializador debe que mantener disponible, durante las horas normales de negocio, esta documentación por no menos de 5 años después de su creación.
 9. **AGUA:** De acuerdo a la Sección 205.605(b)(9), se puede utilizar cualquier fuente de agua potable mientras que los niveles de cloro residual no pasen de los límites del Safe Drinking Water Act (4ppm). Además, el agua no puede contener una sustancia prohibida que se puede detectar en el producto final a un índice residual de más de 5% de la tolerancia del Environmental Protection Agency (EPA).
 10. **INTEGRIDAD DEL PRODUCTO ORGÁNICO:** El National Organic Program requiere que el procesador o comercializador mantenga la integridad orgánica del producto orgánico. La Sección 205.272 exige que el procesador o comercializador implemente las medidas necesarias para prevenir la contaminación del producto o ingrediente orgánico con productos no-orgánicos y sustancias prohibidas.

He leído *Los 10 Puntos Principales del Procesamiento y la Comercialización Orgánica* y estoy de acuerdo con su contenido. Como un procesador o comercializador de productos orgánicos, aseguro que mi producción cumple con los requisitos del National Organic Program y que seguirá cumpliendo mientras que esté involucrado en el programa de certificación orgánica con GOCA. Comprendo que este documento condensado es sólo para aclarar los estándares y requisitos para la producción orgánica y no toma, en ninguna forma, el papel del National Organic Program que puedo acceder en la página web www.ams.usda.gov/nop

Firma del Solicitante

Fecha